



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 040-R-2025**  
**Piura, 21 de enero del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° 000006-9301-25-9, del 08.Ene.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 0109-R-2024, del 14.Feb.2024, Oficio N° 027-USG-UNP-2025 del 08.Ene.2025, Oficio N° 0044-R-2025, del 08.Ene.2025, Informe N° 204-AE-URH-UNP-2025, del 20.Ene.2025; y

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0109-R-2024, del 14.Feb.2024 se dispuso: "Artículo 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2024, al Mag. Ing. BARTOLOMÉ JESÚS CASTILLO JIMÉNEZ, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-3;

Que, en atención al Oficio N° 027-USG-UNP-2025 del 08.Ene.2025, que presenta el MAG. ING. BARTOLOMÉ JESÚS CASTILLO JIMÉNEZ, comunica su decisión de poner su cargo a disposición;

Que, a través del Oficio N° 0044-R-2025, del 08.Ene.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, la designación a favor de la Mag. Ing. BARTOLOMÉ JESÚS CASTILLO JIMÉNEZ, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en atención al Informe N° 204-AE-URH-UNP-2025, del 20.Ene.2025, que presenta el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre el pedido de designación del servidor administrativo **Mag. ING.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 040-R-2025**  
**Piura, 21 de enero del 2025**

**BARTOLOMÉ JESÚS CASTILLO JIMÉNEZ**, en el cargo Directriz denominado Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, con nivel remunerativo de F3, al respecto esta Unidad informa lo siguiente: (...) “El mencionado servidor tiene la condición de servidora de carrera (nombrado), y se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Profesional - nivel "E" - SPE. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por la Dirección General de Administración, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Título Universitario de Ingeniero Agrónomo; así como Grado Académico de Magister en Ingeniería Ambiental, acredita experiencia en el perfil de competencias y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia según la documentación que obra en su legajo personal consecuentemente, si reúne el perfil del puesto de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, según el Manual de Organización y Funciones vigente”;



Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);



Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;*



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3)*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 040-R-2025**  
**Piura, 21 de enero del 2025**

*Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, al **MAG. ING. BARTOLOMÉ JESÚS CASTILLO JIMÉNEZ**, en el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES** de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, con nivel remunerativo F3.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYTPO, UC, UT, INT (Mag. Bartolomé J.Castillo Jiménez), ARCHIVO.  
08 copias/VAGV/kmt



*Vanessa Arline Giron Viera*  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Enrique Ramiro Cáceres Floriá*  
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ  
RECTOR